

DECRETO 2830/1965, de 20 de septiembre, por el que se extiende a la isla de La Gomera la autorización previa gubernativa para alumbramiento de aguas en terrenos de propiedad particular.

Las circunstancias que vienen concurriendo en los alumbramientos de aguas en terrenos de propiedad particular en la isla de La Gomera han motivado la petición elevada al Gobierno por el Cabildo Insular de dicha isla para que en uso de la facultad que le confiere el apartado primero de la disposición final de la Ley cincuenta y nueve de mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, extienda a aquella isla el régimen de autorización previa gubernativa para los alumbramientos de aguas, regulados en la citada disposición Petición que ha sido favorablemente informada por la Delegación del Gobierno de dicha isla, por la Comisaría de Aguas de Canarias (Delegación de Santa Cruz de Tenerife) y por el propio Gobernador de la provincia.

En virtud de todo ello, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco:

DISPONGO:

Artículo único.—Se extiende a toda la isla de La Gomera (Canarias) el régimen de autorización previa gubernativa para toda clase de alumbramientos de aguas subterráneas en dicha isla, a que se contrae el artículo primero de la Ley cincuenta y nueve de mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, y concordantes artículos del Reglamento para su desarrollo y ejecución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2831/1965, de 14 de agosto, por el que se reorganiza la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas.

El Decreto dos mil ochocientos veintiuno/mil novecientos sesenta y dos, de diez de noviembre, que vino a dar nueva estructura orgánica al Ministerio de Industria, creó cinco Direcciones Generales, cuya denominación se correspondía con otros

tantos sectores en que convencionalmente se dividía la actividad industrial de la nación.

El Decreto mil cuatrocientos cincuenta/mil novecientos sesenta y tres, de cinco de junio, al organizar la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas posibilitaba la designación de un Subdirector general, con las funciones clásicas de sustitución y representación del titular del Centro directivo. El incremento de las actividades experimentado tras la puesta en marcha del Plan de Desarrollo, así como la necesidad de imprimir otra dinámica a la materia de reglamentaciones técnicas, aconsejan la creación y estructuración de órganos intermedios que, al evitar la congestión de tareas en el vértice del Órgano directivo, eviten la paralización de sus miembros operativos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas, creada por el Decreto dos mil ochocientos veintiuno/mil novecientos sesenta y dos, de diez de noviembre, con las competencias que tiene atribuidas por el Decreto mil cuatrocientos cincuenta/mil novecientos sesenta y tres, de cinco de junio, queda estructurada en dos Subdirecciones Generales, cuyos titulares serán nombrados y separados por Orden ministerial entre funcionarios de los Cuerpos Técnicos del Departamento.

Artículo segundo.—Dentro del ámbito de competencias atribuidas a la Dirección General, cada Subdirección tendrá a su cargo el desarrollo de las funciones que por Orden ministerial se le encomienden, así como la organización interna que en la propia disposición se establezca.

Artículo tercero.—La sustitución del Director general en los casos de ausencia o enfermedad corresponderá al Subdirector general que por aquél se determine.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministro de Industria para dictar las normas que requiera el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Artículo quinto.—Queda derogado el artículo segundo del Decreto mil cuatrocientos cincuenta/mil novecientos sesenta y tres, de cinco de junio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de septiembre de 1965 por la que se dispone el cese de don Luis Perdomo Jiménez como Profesor de Educación Física (Alumnos) y de Formación del Espíritu Nacional del Instituto Nacional de Enseñanza Media Mixto de Sidi Ifni.

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado don Luis Perdomo Jiménez Delegado de Juventudes de la Provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las

disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el cargo de Profesor de Educación Física (Alumnos) y de Formación del Espíritu Nacional del Instituto Nacional de Enseñanza Media Mixto de Sidi Ifni, con efectividad del día 1 del próximo mes de octubre.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.